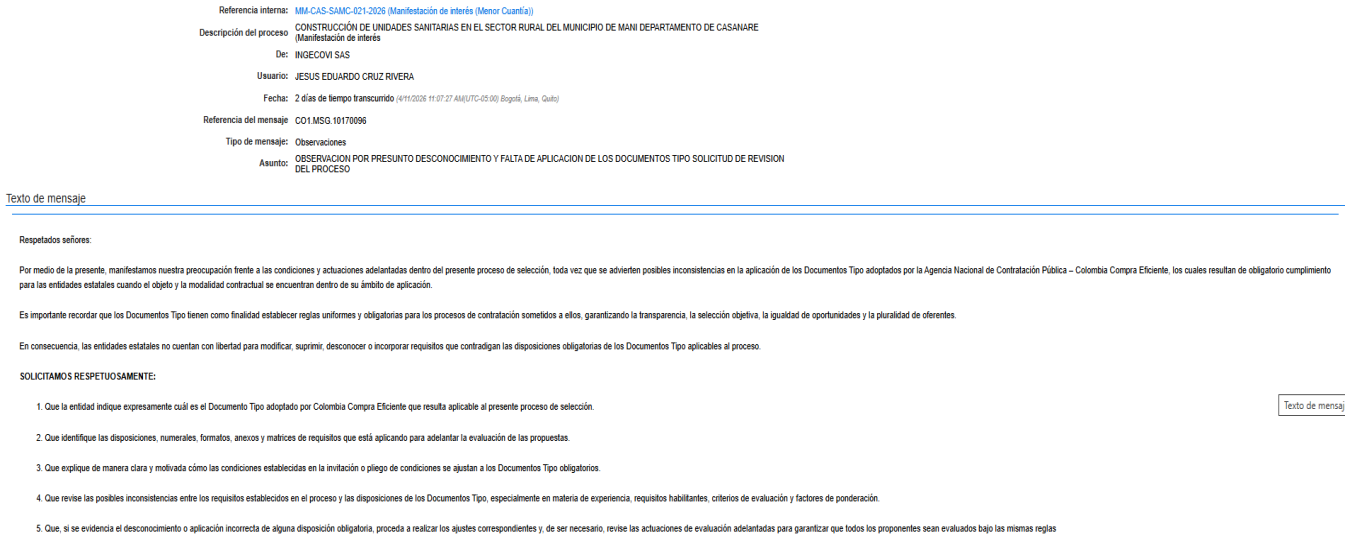
MM-CAS-SAMC-021-2026

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. MM-CAS-SAMC-021-2026

En Maní, Casanare, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veintiseis (2026), se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección que tiene por objeto: **CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INGECOVI SAS



Referencia interna: MM-CAS-SAMC-021-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE (Manifestación de interés
De: INGECOVI SAS
Usuario: JESUS EDUARDO CRUZ RIVERA
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (4/11/2026 11:07:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10170096
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION POR PRESUNTO DESCONOCIMIENTO Y FALTA DE APLICACION DE LOS DOCUMENTOS TIPO SOLICITUD DE REVISION DEL PROCESO

Texto de mensaje

Respetados señores:

Por medio de la presente, manifestamos nuestra preocupación frente a las condiciones y actuaciones adelantadas dentro del presente proceso de selección, toda vez que se advierten posibles inconsistencias en la aplicación de los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales resultan de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales cuando el objeto y la modalidad contractual se encuentran dentro de su ámbito de aplicación.

Es importante recordar que los Documentos Tipo tienen como finalidad establecer reglas uniformes y obligatorias para los procesos de contratación sometidos a ellos, garantizando la transparencia, la selección objetiva, la igualdad de oportunidades y la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, las entidades estatales no cuentan con libertad para modificar, suprimir, desconocer o incorporar requisitos que contradigan las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo aplicables al proceso.

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE:

1. Que la entidad indique expresamente cuál es el Documento Tipo adoptado por Colombia Compra Eficiente que resulta aplicable al presente proceso de selección.
2. Que identifique las disposiciones, numerales, formatos, anexos y matrices de requisitos que está aplicando para adelantar la evaluación de las propuestas.
3. Que explique de manera clara y motivada cómo las condiciones establecidas en la invitación o pliego de condiciones se ajustan a los Documentos Tipo obligatorios.
4. Que revise las posibles inconsistencias entre los requisitos establecidos en el proceso y las disposiciones de los Documentos Tipo, especialmente en materia de experiencia, requisitos habilitantes, criterios de evaluación y factores de ponderación.
5. Que, si se evidencia el desconocimiento o aplicación incorrecta de alguna disposición obligatoria, proceda a realizar los ajustes correspondientes y, de ser necesario, revise las actuaciones de evaluación adelantadas para garantizar que todos los proponentes sean evaluados bajo las mismas reglas

Texto de mensaj

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones presentadas por INGECOVI S.A.S., a través de la plataforma SECOP II, relacionadas con la presunta falta de aplicación de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Maní, Casanare, se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, en los siguientes términos:

1. Respecto de la solicitud de indicar expresamente cuál es el Documento Tipo aplicable al presente proceso de selección.

En relación con esta solicitud, se precisa que el proceso de selección tiene por objeto la construcción de seis (6) unidades sanitarias en el sector rural del municipio de Maní, incluyendo sus respectivos sistemas individuales de saneamiento básico, y se adelanta mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Al respecto, es importante señalar que la obligatoriedad de los Documentos Tipo no depende exclusivamente de que el objeto contractual corresponda a la ejecución de una obra pública, sino del ámbito de aplicación establecido en el respectivo instrumento, atendiendo a la naturaleza de las actividades y a la modalidad de selección.

En este sentido, los Documentos Tipo adoptados para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico mediante las Resoluciones 248 de 2020 y 275 de 2022 fueron establecidos para procesos de licitación pública, modalidad distinta de la utilizada en el presente procedimiento.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

Por consiguiente, dichos Documentos Tipo no resultan de aplicación obligatoria al proceso de selección abreviada de menor cuantía que adelanta el Municipio, sin perjuicio de la observancia de las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación estatal.

2. Respecto de la solicitud de identificar las disposiciones, numerales, formatos, anexos y matrices de requisitos aplicados para adelantar la evaluación de las propuestas.

Se aclara que las condiciones que rigen la presentación, verificación y evaluación de las propuestas se encuentran expresamente establecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivos anexos, publicados en la plataforma SECOP II.

En particular, el capítulo IV contempla los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, incluyendo las condiciones de experiencia del proponente y del equipo de trabajo. Por su parte, el capítulo V establece los factores de evaluación y ponderación de las ofertas, mientras que el capítulo VII contiene los formatos y anexos previstos para acreditar las condiciones exigidas.

En consecuencia, la evaluación de las propuestas se adelanta con fundamento en las reglas previamente establecidas y publicadas para el proceso de selección, garantizando su aplicación uniforme a todos los participantes, sin que corresponda incorporar disposiciones propias de Documentos Tipo cuyo ámbito obligatorio de aplicación no comprenda el procedimiento contractual adelantado.

3. Respecto de la solicitud de explicar cómo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones se ajustan a los Documentos Tipo obligatorios.

Frente a esta solicitud, se precisa que las condiciones del pliego de condiciones definitivo fueron estructuradas atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, las características de las obras que se pretenden ejecutar y las disposiciones que regulan la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

En tal sentido, no resulta procedente exigir que el pliego reproduzca íntegramente las disposiciones de un Documento Tipo adoptado para una modalidad de selección diferente, toda vez que su obligatoriedad se encuentra delimitada por el ámbito de aplicación establecido en el correspondiente acto administrativo.

Así las cosas, las condiciones previstas en el proceso se sustentan en las disposiciones aplicables de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, bajo los principios de transparencia, igualdad, economía y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

4. Respecto de la solicitud de revisar las posibles inconsistencias entre los requisitos establecidos en el proceso y las disposiciones de los Documentos Tipo, especialmente en materia de experiencia, requisitos habilitantes, criterios de evaluación y factores de ponderación.

En relación con este punto, se advierte que la observación se formula de manera general, sin identificar concretamente cuáles de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones se consideran contrarios a una disposición normativa obligatoria, ni señalar el numeral, condición o factor de evaluación respecto del cual se solicita una modificación.
Si bien los interesados pueden formular observaciones sobre las condiciones del proceso, resulta necesario que los cuestionamientos permitan identificar las disposiciones cuya revisión se pretende, a efectos de establecer la existencia de una eventual contradicción y determinar la procedencia de los ajustes solicitados.

En el presente caso, el observante no precisa las inconsistencias que afirma advertir ni identifica las disposiciones específicas de los Documentos Tipo que considera desconocidas por la Entidad. Por tanto, no se evidencian

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

elementos concretos que justifiquen modificar los requisitos habilitantes, las condiciones de experiencia o los factores de evaluación establecidos en el pliego definitivo.

En consecuencia, NO SE ACOGE la solicitud de modificación formulada, manteniéndose las condiciones establecidas para el proceso de selección.

5. Respecto de la solicitud de realizar los ajustes correspondientes y revisar, de ser necesario, las actuaciones de evaluación adelantadas.

Sobre el particular, se precisa que cualquier modificación de las condiciones del proceso de selección debe encontrarse debidamente sustentada en razones jurídicas o técnicas que permitan establecer su necesidad y procedencia, con observancia de las disposiciones que regulan la contratación estatal.

En este caso, la solicitud parte de la presunta aplicación incorrecta de disposiciones obligatorias, sin identificar un incumplimiento concreto que permita establecer la necesidad de modificar el pliego de condiciones o revisar las actuaciones adelantadas dentro del procedimiento de selección.

Por consiguiente, al no advertirse, a partir de los argumentos expuestos por el observante, circunstancias que justifiquen los ajustes solicitados, NO SE ACOGE la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, así como las actuaciones adelantadas conforme a las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LUIS ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ

05-11-2026

Yopal, Casanare

Señores entidad

Por medio de la presente nos permitimos de manera formal presentar observaciones extemporáneas al proceso de selección identificado con el No. MM-CAS-SAMC-021-2026, toda vez que, al realizar una revisión detallada de los documentos del proceso, se evidenciaron requisitos que, a nuestro juicio, exceden las disposiciones contempladas en los pliegos tipo aplicables a esta clase de contratación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad analizar y atender las siguientes observaciones:

1. Con respecto al Factor de Calidad - Certificaciones de calidad en contratos similares anteriores (15 puntos). Se solicita revisar el requisito establecido en el numeral 5.1. Factor de Calidad, correspondiente a "Certificaciones de calidad en contratos similares anteriores (15 puntos)", en el cual se exige que el proponente acredite:

> *"El proponente que acredite que cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas y que se desempeñó óptimamente en su momento en tres (3) contratos de obra pública cuyo objeto haya sido o guarde similitud o dentro de su alcance incluya la construcción, ampliación, rehabilitación u optimización de sistemas de saneamiento básico".*

Al respecto, se observa que la entidad restringe la acreditación de dicho requisito exclusivamente a contratos de obra pública, limitando la posibilidad de acreditar experiencias ejecutadas para entidades o personas de derecho privado.

Lo anterior resulta inconsistente con lo dispuesto en el numeral **4.1.3.1. Experiencia**, en el cual la misma entidad permite acreditar experiencia mediante contratos celebrados tanto con entidades públicas como privadas. En ese sentido, el criterio establecido para la asignación de puntaje en el factor de calidad introduce una restricción adicional que no guarda coherencia con las condiciones habilitantes definidas en el proceso. Por lo anterior, solicitamos a la entidad modificar el requisito señalado, permitiendo que las certificaciones de calidad que soporten la obtención de este puntaje puedan provenir de contratos ejecutados tanto para entidades públicas como privadas, siempre que estos cumplan con las condiciones de similitud del objeto y alcance exigidas en los documentos del proceso, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades.

2. Llama la atención que en procesos de selección adelantados recientemente por la entidad se haya presentado una participación limitada de oferentes. Como ejemplo, se encuentra el proceso identificado con el No. MM-CAS-SAMC-020-2026, en el cual, según la información publicada en la plataforma SECOP II, se presentó un único proponente.

Esta circunstancia podría evidenciar que algunos de los requisitos establecidos en los documentos de los procesos adelantados por la entidad están generando barreras de participación que restringen la concurrencia de potenciales oferentes, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Asimismo, se observa que dentro de dicho proceso el proponente presentado no acreditó la totalidad de los documentos requeridos para la obtención de algunos puntajes, particularmente en lo relacionado con el factor de calidad, situación que refuerza la necesidad de revisar la pertinencia, proporcionalidad de las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones. En consecuencia, se solicita a la entidad efectuar una revisión integral de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en el presente proceso, con el fin de garantizar la participación de oferentes y promover condiciones objetivas que permitan una competencia efectiva en igualdad de condiciones.

3. Que la entidad revise las posibles inconsistencias existentes entre los requisitos establecidos en el presente proceso de selección y las disposiciones contenidas en los Documentos Tipo aplicables, especialmente en lo relacionado con la acreditación de la experiencia, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y los factores de ponderación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y pluralidad de oferentes.

4. Que, como resultado de dicha revisión, se ajusten o eliminen aquellos requisitos que puedan generar restricciones a la participación de potenciales oferentes o que excedan las exigencias previstas en los Documentos Tipo, promoviendo así una mayor concurrencia y competencia efectiva dentro del proceso de selección.

Agradecemos tener en cuenta las anteriores observaciones y quedamos atentos a sus respuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EEn atención a la comunicación de fecha 5 de noviembre de 2026, mediante la cual se formulan observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de la referencia, el Municipio de Maní, Casanare, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

De manera preliminar, es necesario advertir que las observaciones fueron presentadas por fuera del término establecido en el cronograma del proceso para formular cuestionamientos a las condiciones de la convocatoria, circunstancia que, además, es reconocida expresamente por el propio interesado en su comunicación. En consecuencia, las solicitudes de modificación del pliego resultan extemporáneas, toda vez que las etapas del procedimiento de selección se encuentran sujetas a los términos previamente establecidos, cuya observancia garantiza la igualdad de condiciones entre los participantes, la transparencia y el desarrollo ordenado del proceso contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, esta Administración considera pertinente pronunciarse sobre los planteamientos formulados, precisando que su análisis no implica la reapertura de las oportunidades previstas en el cronograma ni modifica las reglas establecidas para el proceso de selección.

1. Respecto de la observación relacionada con el factor de calidad – Certificaciones de calidad en contratos similares anteriores (15 puntos).

En relación con esta observación, se precisa que el requisito establecido en el numeral 5.1 del pliego de condiciones definitivo corresponde a un factor de evaluación de calidad, cuya finalidad es reconocer condiciones adicionales relacionadas con el desempeño satisfactorio del proponente en la ejecución de contratos de obra pública de naturaleza similar a la que constituye el objeto del presente proceso.

Al respecto, es importante diferenciar los requisitos habilitantes de experiencia de los factores de evaluación que permiten asignar puntaje a las propuestas. Mientras los primeros tienen como propósito verificar la capacidad e idoneidad mínima del interesado para ejecutar el contrato, los segundos permiten valorar condiciones adicionales previamente definidas por la Entidad para seleccionar la oferta más favorable.

En ese sentido, el hecho de que el numeral 4.1.3.1 permita acreditar experiencia mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas no implica que los factores de calidad deban sujetarse necesariamente a idénticas condiciones de acreditación, pues se trata de exigencias con finalidades distintas dentro del procedimiento de selección.

Así las cosas, la condición cuestionada no constituye una modificación de los requisitos habilitantes ni impide la participación de proponentes que acrediten experiencia con particulares, toda vez que corresponde a un criterio de ponderación cuya acreditación permite obtener el puntaje previsto, sin que su incumplimiento determine, por sí mismo, la falta de habilitación de la propuesta.

Por consiguiente, considerando la naturaleza del factor evaluado, su finalidad dentro del proceso y la presentación extemporánea de la solicitud, NO SE ACOGE la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

2. Respecto de la observación relacionada con la participación de oferentes en otros procesos de selección adelantados por la Entidad.

Frente a este planteamiento, se precisa que las condiciones de participación y los criterios de evaluación de cada proceso contractual se establecen atendiendo a las características particulares del objeto que se pretende contratar, las necesidades identificadas por la Entidad y los correspondientes estudios y documentos previos.

En consecuencia, la cantidad de propuestas recibidas en un procedimiento de selección diferente no constituye, por sí sola, un elemento suficiente para concluir que los requisitos establecidos en el presente proceso resulten restrictivos o contrarios a los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

De igual manera, el hecho de que un proponente no acredite la totalidad de las condiciones previstas para obtener determinados puntajes en otro procedimiento no demuestra que tales exigencias sean desproporcionadas, toda vez que los factores de ponderación tienen precisamente la finalidad de permitir una valoración diferenciada de las ofertas, conforme a criterios objetivos previamente establecidos.

En este sentido, las circunstancias expuestas respecto del proceso MM-CAS-SAMC-020-2026 no permiten establecer una irregularidad concreta en las condiciones del proceso MM-CAS-SAMC-021-2026, ni constituyen fundamento suficiente para modificar los requisitos y criterios de evaluación definidos en su pliego de condiciones.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación y se mantienen las condiciones establecidas para el presente proceso de selección.

3. Respecto de la solicitud de revisar posibles inconsistencias entre los requisitos del proceso y las disposiciones de los Documentos Tipo.

En relación con esta solicitud, se precisa que la obligatoriedad de los Documentos Tipo debe determinarse de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en los respectivos instrumentos, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y la modalidad de selección utilizada.

En el presente caso, el proceso se adelanta mediante selección abreviada de menor cuantía para la construcción de unidades sanitarias rurales, razón por la cual no resulta procedente exigir la aplicación indiscriminada de disposiciones contenidas en Documentos Tipo adoptados para modalidades o categorías contractuales diferentes. Adicionalmente, se observa que el interesado plantea la existencia de posibles inconsistencias de manera general, sin identificar los numerales del pliego que considera contrarios a una disposición obligatoria, ni precisar las reglas específicas de los Documentos Tipo que presuntamente estarían siendo desconocidas.

En estas condiciones, la observación no aporta elementos concretos que permitan establecer la existencia de una contradicción normativa que justifique modificar los requisitos habilitantes, las condiciones de experiencia o los factores de evaluación previstos en el pliego definitivo.

En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la presentación extemporánea de la solicitud, NO SE ACOGE la observación y se mantienen las condiciones establecidas para el proceso de selección.

4. Respecto de la solicitud de ajustar o eliminar requisitos que puedan restringir la participación de potenciales oferentes.

Sobre el particular, se precisa que los requisitos habilitantes y los factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos atendiendo a las características del objeto contractual, las necesidades de la Entidad y las condiciones previstas para adelantar el procedimiento de selección.

En este sentido, la existencia de requisitos de participación y criterios de ponderación no constituye, por sí misma, una restricción indebida a la concurrencia de oferentes, siempre que respondan a condiciones objetivas, razonables y relacionadas con la finalidad de la contratación.

Ahora bien, la solicitud presentada no identifica concretamente cuáles de las exigencias establecidas en el pliego deberían eliminarse, ni expone razones técnicas o jurídicas específicas que permitan determinar su incompatibilidad con las disposiciones aplicables al proceso.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

Por consiguiente, no se advierten, a partir de los argumentos formulados, circunstancias que justifiquen modificar o suprimir las condiciones previamente establecidas, máxime cuando la solicitud fue presentada por fuera de la oportunidad prevista en el cronograma para formular observaciones al pliego de condiciones.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación y se mantienen las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso MM-CAS-SAMC-021-2026.

DISPOSICIONES DE LA ENTIDAD

El Municipio de Maní, Casanare, en desarrollo de la revisión de los documentos que integran el presente proceso de selección, advirtió una diferencia de carácter formal en la enunciación del objeto contractual contenida en los anexos correspondientes a las especificaciones técnicas, presupuesto oficial, memorias de cantidades de obra, certificación ambiental y análisis de bienes relevantes, entre otros.

En tal sentido, la Entidad considera necesario precisar que, para todos los efectos legales, técnicos, económicos y contractuales derivados del presente proceso de selección, el objeto que debe entenderse incorporado en los documentos anteriormente relacionados corresponde a:

“CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE”.

Esta denominación corresponde al objeto contractual establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y la información registrada en la plataforma SECOP II, documentos que identifican de manera uniforme la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente procedimiento de selección.

En consecuencia, con el propósito de garantizar la coherencia documental y evitar diferencias de interpretación, el Municipio procederá a publicar en la plataforma SECOP II los anexos anteriormente relacionados con la denominación del objeto debidamente ajustada, los cuales se incorporarán al expediente contractual digital y deberán ser tenidos en cuenta por los interesados para todos los efectos correspondientes, particularmente para la elaboración y presentación de sus propuestas.

Se precisa que esta actuación tiene un alcance exclusivamente formal y aclaratorio, por cuanto no comporta modificación del objeto contractual, las especificaciones técnicas, las cantidades de obra, el presupuesto oficial, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación ni las demás condiciones sustanciales establecidas para el proceso de selección, las cuales permanecen inalteradas.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

EFRAIN NOSSA PARRA
Requisitos Habilitantes Técnicos

ANGELICA MILENA OROZCO BOADA
Requisitos Habilitantes financieros

LUIS A. RODRIGUEZ CAMARGO
Requisitos Habilitantes Jurídicos

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani